

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S. DE R.L. DE C.V.

NOTA 1

VS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
PUEBLA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

EXPEDIENTE NO. IN-173/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1428 /2018

Ciudad de México, a, 28 de febrero de 2018

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 26 de junio de 2017, recibió en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa ██████████ S. de R.L. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados Electrónica número LA-019GYR006-E222-2017, celebrada para la adquisición de consumibles de equipo de cómputo grupo 372 con suministro de impresoras, para cubrir las necesidades durante el ejercicio 2017; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como sí a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 2.- La empresa inconforme ██████████ S. DE R.L. DE C.V., no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación y los que de éste deriven; asimismo esta autoridad administrativa advirtió que no se actualizan los supuestos del artículo 70, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no se requirió informe sobre la suspensión del procedimiento de contratación impugnado, no obstante, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hizo del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----



- 2 -

- 3.- Por oficio número 229001 150100/CAED/1408/2017, de fecha 18 de julio de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 19 de julio de 2017, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del oficio número 00641/30.15/3122/2017, de fecha 29 de julio de 2017, manifestó entre otra información, los datos de los terceros interesados, sin embargo, del contenido del fallo de fecha 06 de julio de 2017, se desprende que fue declarada desierta, por lo que no existe tercero interesado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, mediante acuerdo de fecha 20 de julio de 2017, determinó la no existencia de terceros interesados. -----
- 4.- Por oficio número 229001 150100/CAED/1430/2017, de fecha 21 de julio de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 25 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/3122/2017, de fecha 29 de julio de 2017, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----
- 5.- Por acuerdo de fecha 30 de octubre de 2017, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III, VII y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa [REDACTED] S. de R.L. de C.V., señaladas en su escrito de fecha 26 de junio de 2017; y las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 21 de julio de 2017. -----
- 6.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa, y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/4970/2017 de fecha 30 de octubre de 2017, se puso a la vista de la empresa inconforme, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formule por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinente. -----
- 7.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la empresa inconforme [REDACTED] S. de R.L. de C.V., se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

NOTA 1



- 3 -

- 8.- Por acuerdo de fecha 9 de febrero de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 71, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La Convocatoria y la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados Electrónica número LA-019GYR006-E22-2017, de fecha 15 de junio de 2017. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** -----

Que la convocante no permitió ejercer el derecho que tienen los licitantes a formular repreguntas en términos del artículo 46, fracción II del Reglamento de la Ley de la materia, ya que estableció un plazo de 6 horas a partir de la publicación del acta de junta de aclaraciones en CompraNet, misma que fue realizada después de las 22 horas de la noche, por lo que impidió a los licitantes formular repreguntas al encontrarse el plazo establecido en horas inhábiles y de madrugada, siendo evidente la limitación hacia la participación de licitantes.-----

Que la convocante no estableció la descripción específica de los cartuchos de tóner, objeto de la compra, y sólo mencionó "para impresora marca Brother", incumpliendo el artículo 29 fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, no especificó la información técnica del tóner, dejándolo en estado de indefensión al solo mencionar la marca de la impresora y números de modelos, remitiéndolos al anexo 1 de la convocatoria, que solo se limita a mencionar: CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA BROTHER MODELOS HL-L6200DW, HL-L6200DWT, HL-L6250DW, HL-L6300DW, HL-L6400DW, HL-L6400DWT, MFC-L6700DW, MFC-L6750DW, MFC-L6800DW, MFC-L6900DW, NÚMERO DE PARTE TN-680, CAPACIDAD DE 12,000 PÁGINAS.-----

Que la convocante refiere que los cartuchos e impresoras se encuentran descritos en el Cuadro Básico Institucional, como se desprende de la respuesta dada a la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. de C.V., el cual no es aplicable a la licitación, además, el Glosario de la convocatoria indica que el Cuadro Básico es el expedido por el Consejo de Salubridad General, y el Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud establece lo que es el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, por lo que carece de sustento legal para ser aplicado en la licitación y que los bienes se encuentren descritos en dicho Cuadro. -----



Que el Cuadro Básico Institucional es un documento inaplicable y carece sustento, así como obligatoriedad para que la convocante solo pueda solicitar los consumibles descritos y equipo de impresión en comodato; además de lo anterior la convocante los deja en completo estado de indefensión al no establecer de forma clara y precisa el lugar donde los licitantes pueden consultar el Cuadro Básico Institucional y el punto específico del mismo donde se pueda consultar las características y especificaciones de los bienes solicitados y constatar que los equipos de impresión corresponden en realidad a lo solicitado.-----

Que solicita la nulidad en la convocatoria que nos ocupa, toda vez que la convocante no establece en las bases de licitación, ni aclara cuál es el método específico que utilizará para realizar las pruebas que verifiquen el cumplimiento de las especificaciones del tóner a adquirir, limitándose a señalar que la calidad de los bienes será evaluada por personal técnico del IMSS que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria, violándose la fracción II, inciso e) del artículo 39 del Reglamento de la Ley de la materia. -----

Que dentro del contenido de las bases y de la junta de aclaraciones la convocante no establece el método que se utilizará para realizar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones de los cartuchos de tóner a adquirir y las impresoras solicitadas; al momento para efectuarlas, así como la unidad de medida con la cual determinará el resultado mínimo que deberá obtenerse de las pruebas realizadas; que la licitación que nos ocupa, solo establece que el personal técnico del Instituto tiene experiencia y conocimientos para evaluar las muestras, pero carece de los elementos necesarios, métodos y unidad de medida aplicable para garantizar una adecuada evaluación de las muestras requeridas, por lo que debe declararse su nulidad.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad, manifestó lo siguiente:

Que el inconforme reconoce de forma expresa en su escrito de inconformidad en la página 3 de 11, que si fue otorgado e informado el plazo a los participantes para formular preguntas en relación a las respuestas recibidas por la convocante, tal y como se advierte a continuación: *“La convocante... ..estableció un plazo de 6 horas a partir de la publicación del acta de juntas de aclaraciones en Compranet...”*; dando las mismas oportunidades a los licitantes preservando el principio de igualdad; tal y como quedo establecido en el acta de junta de aclaraciones de fecha 15 de junio del 2017, en la hoja 31 de 32.-----

Que el inconforme no presentó ninguna solicitud de aclaración sobre las respuestas otorgadas por el Instituto, dentro del término concedido en el acta de junta de aclaraciones, tal y como ha quedado manifestado; término que tiene plena validez legal y que forma parte del acta de junta de aclaraciones de fecha 15 de junio del presente año, la cual fue publicada en Compranet a fin de garantizar el principio de igualdad y publicidad, derecho que si hizo valer la empresa SOURCE TONER DE MEXICO, S.A. de C.V., tal y como consta en el acta de contestación de las preguntas formuladas en relación a las respuestas otorgadas en la junta de aclaraciones de fecha 16 de junio de 2017, en donde se adjuntó copia de la pantalla de CompraNet, constatándose que se recibió una solicitud de aclaración sobre las respuestas otorgadas por el Instituto en la junta de aclaraciones; cumpliendo la convocante con el deber normativo de informar a los licitantes el plazo máximo en el que enviará las contestaciones correspondientes, tal y como lo establece el artículo 46 del Reglamento de la Ley de la materia. -----

Handwritten marks in blue ink, including a checkmark and a signature.



Que respecto al señalamiento del licitante de que la convocante no establece la descripción específica de los cartuchos de tóner objeto de la compra, se aclara que las bases de licitación si establecen claramente la descripción específica de los cartuchos de tóner y que son objeto de la compra, misma que se encuentra en el anexo 1 Requerimiento, además, en el inciso a) del anexo 1 de las bases de Licitación, la convocante establece que el tóner propuesto sería utilizado en equipos de impresión de marca y modelo que también ofertaría como parte de su propuesta técnica, motivo por el cual, el licitante debería determinar las demás especificaciones técnicas del cartucho para que éste fuera compatible con los equipos en donde se utilizarían. -----

Que por lo anterior, se concluye que la convocante en ningún momento, como lo menciona el inconforme, dejó en estado de indefensión a la misma y tampoco limitó la libre participación, ya que cada licitante de acuerdo con su criterio sabía que debía proponer un cartucho de tóner de capacidad 12 mil impresiones para ser utilizado en los equipos de impresión propuestos por ellos mismos. -----

Que el área requirente y técnica mediante oficio número 229001500100/C.I./161/2017, de fecha 29 de abril del 2017, remitió el anexo técnico para el suministro de tóner requerido en la Delegación Puebla para el ejercicio 2017, el cual forma parte del requerimiento para "el Suministro de tóner requerido en la Delegación Puebla para el ejercicio 2017", mediante el cual estableció que el objeto de la contratación sería el de contar con el abasto de tóner que permita a las unidades administrativas y médicas de la Delegación Puebla del IMSS, disponer del consumible que permita realizar la impresión de los diversos documentos requeridos para cubrir las necesidades de servicio de las distintas áreas de atención de las referidas unidades con las mejores condiciones de contratación para el Instituto.-----

Que la convocante en el numeral 2.1. Calidad de las Bases de Licitación, establece el método específico que utilizará para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas por el Instituto; al respecto y por tratarse de un consumible que fue validado por la Norma Oficial Mexicana o ISO correspondiente, sellado, encapsulado y preparado para su uso, el personal técnico del Instituto solo valida que cumpla con el objetivo principal y de servicio que requiere el Instituto: que sea nuevo, no usado, no reciclado, no rellenado y con rendimiento en impresiones solicitadas (12 mil) como primera parte de la prueba, y se complementa esta, con la instalación del cartucho de tóner en los equipos de impresión propiedad del licitante en donde se utilizará el tóner suministrado.-----

Que dicha verificación la realiza el personal técnico con conocimientos y experiencia para determinar dicha funcionalidad y con experiencia para dictaminar técnicamente lo procedente con el resultado de las mismas, aplicando los criterios y condiciones establecidos en las Bases de Licitación y en específico en el punto 2.4.3-----

Que se aclara que la convocante realizó la investigación de mercado No. SDI_PUE22_061_2017, en la cual participaron proveedores ofertando cartuchos de tóner y equipos de impresión de las marcas Lexmark, Oki, Samsung, Brother y Hewlett Packard; por lo que la investigación de mercado concluyó que las mejores condiciones en calidad y precio para el Instituto serían la de adquirir cartuchos de tóner de capacidad de 12 mil impresiones y equipos de impresión que se deben proporcionar sin costo alguno para el Instituto y de



acuerdo con sus necesidades y durante el tiempo requerido para el consumo del tóner suministrado.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 30 de octubre de 2017, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan.

a).- Las exhibidas por la inconforme en el escrito de fecha 26 de junio de 2017, visibles a fojas 012 a la 060 del expediente de cuenta, consistentes en:-----

CNET-Cambio en el Anuncio del Expediente "1351500" publicado en CompraNet; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados Electrónica número LA-019GYR006-E222-2017, de fecha 15 de junio de 2017; 3 Pantallas del Sistema CompraNet; CNET-Ha expresado interés al código de procedimiento 809890 en CompraNet; Escrito de Interés de fecha 15 de junio de 2017, suscrito por el representante legal de la empresa [REDACTED] S. de R.L de C.V.; Escritura Pública número 4,753 de fecha 19 de septiembre de 2012, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa. La Presuncional Legal y Humana.-----

b).- Las de la Convocante, con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 21 de julio de 2017, visible a fojas 098 a la 843 del expediente de referencia.-----

Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados Electrónica número LA-019GYR006-E222-2017; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 15 de junio de 2017; Acta de Contestación de las Preguntas Formuladas en relación a las respuestas otorgadas en la Junta de Aclaraciones de la Licitación de referencia, de fecha 16 de junio de 2017; Oficio número 229001150100/CAED/1174/2017 de fecha 14 de junio de 2017; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de referencia, de fecha 27 de junio de 2017; Acta de Notificación de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 6 de julio de 2017; Acta Circunstanciada relativa al evento del Acto de Diferimiento de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 30 de junio de 2017; Oficio número 229001500100/C.I/182/2017 de fecha 11 de mayo de 2017; Dictamen Técnico de fecha 9 de mayo de 2017; Constancia relativa a los "Aspectos Generales a Considerar para el Suministro de Tóner requerido en el Instituto"; Constancia relativa al Resultado de la Solicitud de Cotizaciones, de fecha 04 de abril de 2017; Constancia relativa al Resultado de la Solicitud de Cotizaciones, de fecha 10 de abril de 2017; Constancia referente a Especificaciones Mínimas del Cartucho de Tóner e Impresoras para el Perfil; Oficio número 229001150100/CAED/839/2017 de fecha 08 de mayo de 2017; Oficio número 229001500100/C.I/173/2017 de fecha 04 de mayo de 2017; Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con folio número 01308822017; Oficio número 228001150900/DSCA/291/2017 de fecha 04 de mayo de 2017; Requisición número 7189; Correo Electrónico, enviado el 3 de mayo de 2017, y anexo; Oficio número 229001500100/C.I/161/2017 de fecha 29 de abril de 2017; Oficio número 229001150100/CAED/727/2017 de fecha 10 de abril de 2017; Análisis al Resultado de la Solicitud de Cotizaciones, de fecha 25 de abril de 2017; Análisis al Perfil 1: Tóner con Rendimiento de 36,000 páginas (mínimo) e Impresora Láser Multifuncional; Análisis al Perfil 2: Tóner con Rendimiento de 20,000 páginas (mínimo) e Impresora Láser Multifuncional; Análisis al Perfil 3: Tóner con Rendimiento de 10,000 páginas (mínimo) e Impresora Láser

NOTA 1

- 7 -

Multifuncional; Análisis al Perfil 4: Tóner con Rendimiento de 5,000 páginas (mínimo) e Impresora Láser Multifuncional; Catálogo de la Impresora BROTHER Modelo MFC-L6900DW; Catálogo de la Impresora BROTHER Modelo HL-L6400DW; Oficio número 229001500100/C.I./161/2017 de fecha 29 de abril de 2017; Oficio número 229001150100/CAED/649/2017 de fecha 04 de abril de 2017, y anexo; Anexo relativo a la Petición de Ofertas de los licitantes Gerardo Cabrera Penilla y de Consultores y Productos Informáticos, S.A. de C.V., Catálogo de la Impresora OKI Modelo MPS5501b; Catálogo de la Impresora SAMSUNG PROXPRESS Modelo M4020/3820/3320 y anexo; Catálogo de la Impresora OKI Modelo MPS5502mb; Catálogo de la Impresora OKI Modelo MPS5501b; Catálogo de la Impresora OKI Modelo ES5112dn, y anexo; Anexo 1, Apéndice A de la empresa Tecnologías de la Información Teklink, S.A. de C.V., Catálogo de la Impresora BROTHER Modelo HL-L6200DW y anexo; Catálogo de la Impresora BROTHER Modelo LH-L5100DN, y anexo; Escritos de fechas 07 de abril de 2017, suscritos por personal de la empresa MEGA OFFICE, S.A. de C.V.; y KPY'S ENGINEERING, S.A. de C.V.; Escritos de fecha 6 de abril de 2017, suscritos por el representante legal de la empresa NORDIC TEC, S.A. de C.V., Escrito de fecha 7 de abril de 2017, suscrito por el representante legal de la empresa TODO EN TONER, S.A. de C.V., Escrito de fecha 7 de abril de 2017, suscrito por el representante legal de la empresa DIGITAL CITY DE MÉXICO, S.A. de C.V., Escritos de fecha 7 de abril de 2017, suscrito por el representante legal de la empresa FACTOR ASOCIADO EN SOLUCIONES TECNOLOGICAS, S.A. de C.V., Escritos de fecha 7 de abril de 2017, suscritos por el representante legal de la empresa COMPUTADORAS MEGACENTRO, S.A. de C.V., Catálogo de la Impresora HP LASERJET Modelo ENTERPRISE M527, y anexo; Catálogo de la Impresora HP LASERJET Modelo ENTERPRISE M506 y anexo; Catálogo de la Impresora HP LASERJET PRO Modelo M203dw; Oficio SDI_PUE22_61_2017 de fecha 5 de abril de 2017; Oficio número 229001500100/C.I./131/2017 de fecha 4 de abril de 2017; Oficio número 229001500100/C.I./131/2017 de fecha 5 de abril de 2017. -----

- V.- Las manifestaciones en que basa sus asertos la inconforme, contenidas en su escrito inicial de fecha 26 de junio de 2017, relativas a: "...**Cuarto.- Nulidad en la convocatoria a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica LA-019GYR006-E222-2017, toda vez que la convocante no establece en las bases de licitación, ni aclara cuál es el método específico que utilizará para realizar las pruebas que verifiquen el cumplimiento de las especificaciones del tóner a adquirir, limitándose a señalar que la calidad de los bienes será evaluada por personal técnico del IMSS que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria, violándose la fracción II, inciso e) del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones...** Dentro del contenido de las bases y de la junta de aclaraciones la convocante no establece el método que se utilizará para realizar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones de los cartuchos de tóner a adquirir y las impresoras solicitadas; al momento para efectuarlas, así como la unidad de medida con la cual determinará el resultado mínimo que deberá obtenerse de las pruebas realizadas. ...De lo anterior la presente licitación solo establece que el personal técnico del Instituto tiene experiencia y conocimientos **para evaluar las muestras, pero carece de los elementos necesarios, métodos y unidad de medida aplicable para garantizar una adecuada evaluación de las muestras requeridas, por lo que debe declararse su nulidad...**" se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber establecido en el punto 2.1 en correlación con el numeral 1.2 del Anexo número 1 de la convocatoria, la forma en la que verificaría el cumplimiento de las características técnicas de los consumibles solicitados, así como de las impresoras para el consumo de los mismos, observó la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley





de la materia, 122 párrafo primero y segundo de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"Artículo 71...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...

"Artículo 122.- *En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.*

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado."

"Artículo 81.- *El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.*"

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, de fecha 21 de julio de 2017, concretamente, del punto 2.1 de la convocatoria, se desprende que para evaluar la calidad de los bienes a adquirir, **requirió una muestra del cartucho de tóner ofertado**, en la que se verificaría las características mencionadas en el citado punto, así como de los equipos de impresión que debían ser proporcionados sin costo alguno para la convocante, para el consumo de los cartuchos de tóner, transcribiéndose para pronta referencia, el mencionado numeral: -----

"2.1. CALIDAD.

La calidad de los bienes será evaluada por personal del Instituto, para lo cual se requiere el licitante presente una muestra del cartucho-tóner que oferta en la que se verificarán las siguientes características:

- 1.1. *Que cuente con empaques con sello de garantía y de propiedad (marca del fabricante).*
- 1.2. ***Especificaciones en español en empaque primario y/o secundario en la que se puedan verificar las condiciones del fabricante:***
 - a).- *País de origen (fabricación).*
 - b).- *Modelos de impresoras para el que es compatible.*
 - c).- *Número de parte.*
 - d).- *Marca.*

e).- *Fabricante*

- 1.3. *Que los consumibles sean originales, no remanufacturados, no reciclados, ni usados.*
- 1.4. *El licitante deberá presentar fichas técnicas o folletos en las que señale de manera indubitable ya sea enumerando y/o subrayando y/o resaltando con un marcador fluorescente la información que permita verificar lo siguiente:*
 - 1.4.1. *Para el tóner: El rendimiento de número de páginas del cartucho-tóner ofertado.*
 - 1.4.2. *En el caso de la impresora y/o multifuncional que oferta para proporcionar al instituto sin costo alguno y durante el tiempo requerido para el consumo del tóner suministrado, deberán cumplir las especificaciones técnicas establecidas en este Anexo.*
 - 1.4.3. *Que los equipos de impresión que el proveedor entregue sin costo alguno para el instituto y de acuerdo a las necesidades y durante el tiempo requerido por el instituto para el consumo del tóner suministrado debe ser el 100% compatibles con el cartucho ofertado, con ello, garantizar la continuidad del servicio prestado por el usuario final en las áreas operativas y administrativas en donde se utilicen. Esto deberá ser avalado por el fabricante del equipo de impresión o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión mediante la presentación de un documento (escrito) en donde señale que el bien ofertado (cartucho-tóner) por el licitante participante es 100% compatible con el modelo del equipo de impresión en el que será utilizado; además que el cartucho-tóner ofertado es nuevo, no usado, no reciclado y no relleno, por lo que no causará daño en el funcionamiento y operación del equipo de impresión. El escrito deberá venir acompañado de los documentos solicitados en el Anexo 7 (Siete) de la convocatoria. El Instituto podrá consultar ante el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión, la legitimidad de los documentos presentados."*

De lo que se tiene que si se requirieron muestras de los cartuchos tóner para verificar las características antes transcritas; sin embargo, a tales muestras no se les practicaría prueba alguna como se indicó en el Anexo número 1 de la convocatoria, en el numeral 1.2, en el que se estableció clara y textualmente, que la convocante **no requería realizar prueba alguna para corroborar las especificaciones y características del tóner ofertado**; así también, en el primer párrafo del Apéndice A del citado anexo, se señaló entre otras cosas, que los equipos de impresión suministrados debían ser compatibles con los cartuchos de tóner suministrados, en los equipos que serían utilizados, transcribiéndose en lo conducente, el mencionado anexo 1: ----

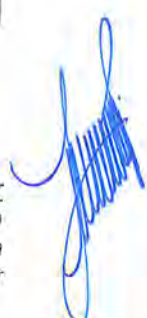
"ANEXO NÚMERO 1 (UNO)

REQUERIMIENTO

PARA LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE EQUIPO DE CÓMPUTO DEL GRUPO 372

...
1.2. Pruebas.

El Instituto no requiere realizar pruebas para corroborar las especificaciones y características del tóner ofertados, se requiere que el licitante presente anexos técnicos, folletos, catálogos, fotografías, instructivos y/o manuales del fabricante, los cuales deberán corresponder, con la marca, modelo y con la descripción técnica enunciadas por el licitante en su propuesta técnica. En caso de estar en idioma diferente al español deberá presentar



- 10 -

la traducción simple al español, en el entendido de que la traducción podrá contener únicamente las páginas, secciones y/o párrafos que soporten sus proposiciones.

APENDICE A

Cuando el licitante adjudicado, proporcione, sin costo alguno y como parte de los insumos para la utilización del tóner suministrado equipos de impresión compatibles, estos insumos deberán ser para la utilización del tóner definido, siempre y cuando los insumos cumplan con lo siguiente:"

...

Con relación a lo anterior, el artículo 29 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que en la convocatoria se describirán los requisitos de participación, entre estos, **si se requiere la realización de pruebas** se deberá precisar el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; asimismo, el artículo 39 fracción II inciso e) del Reglamento de la Ley de la materia, que aduce el inconforme señala que para el caso de lo previsto en la fracción X del artículo 29 de la citada Ley, se deberá especificar el método que se utilizará para realizar las pruebas para verificar el cumplimiento de las especificaciones de los bienes a adquirir, la institución pública o privada que las realizará y el momento para efectuarlas, así como la unidad de medida con la cual se determinará el resultado mínimo que deberá obtenerse, y no se constituyan un requisito que limite la libre participación de los interesados; transcribiéndose a continuación, los citados preceptos legales:-----

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...

X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;"

...

"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

...

II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:

...

- e) Para el caso previsto en la fracción X del artículo 29 de la Ley, se deberá especificar el método que se utilizará para realizar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones de los bienes a adquirir o arrendar o servicios a contratar; la institución pública o privada que las realizará y el momento para efectuarlas, así como la unidad de medida con la cual se determinará el resultado mínimo que deberá obtenerse en las pruebas señaladas. Será responsabilidad del Área técnica determinar que los niveles de aceptación sean los adecuados para la dependencia o entidad y **no se constituyan en un requisito que limite la libre participación** de los interesados;"***

Bajo este contexto, y del contenido del punto 2.1, y numeral 1.2 del Anexo número 1 y primer párrafo del Apéndice A del citado anexo, todos de la convocatoria, antes transcritos, no se advierte que de forma alguna se actualice la violación que argumenta la inconforme en su motivo de agravio, ya que si bien es cierto solicitó muestras de los cartuchos de tóner, fue con la finalidad de verificar las características señaladas en el punto 2.1; sin embargo **no efectuaría**



prueba alguna a los consumibles ni a los equipos de impresión que debían ser proporcionados sin costo alguno a la convocante, y en cambio, si estableció la forma en que evaluaría la calidad de los consumibles, así como de los equipos de impresión propuestos, evaluación que no implica de ninguna forma la realización de prueba alguna. -----

Igualmente resultan **infundadas** las manifestaciones del inconforme respecto a que "**Nulidad en la convocatoria a la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados Electrónica LA-019GYR006-E222-2017, al no establecer la convocante la descripción específica de los cartuchos de tóner objeto de compra, incumpliendo por lo tanto con el artículo 29, fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...**...La convocante afirma que los bienes a comprar son cartuchos de tóner, pero en ningún momento especifica las características propias e inherentes de los mismos para poder ofertarlos, ni tampoco responde de manera clara porque no se nos proporciona la información técnica del tóner, remitiéndonos al anexo 1 de las bases, que solo se limita a mencionar: CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA BROTHER MODELOS HL-L6200DW, HL-L6200DWT, HL-L6250DW, HL-L6300DW, HL-L6400DW, HL-L6400DWT, MFC-L6700DW, MFC-L6750DW, MFC-L6800DW, MFC-L6900DW, NÚMERO DE PARTE TN-680, CAPACIDAD DE 12,000 PÁGINAS. De lo anterior, la convocante no responde de manera clara y precisa a nuestro cuestionamiento, respondiéndose prácticamente que nos apeguemos a bases, por lo que se nos deja en estado de indefensión al desconocer las características técnicas correspondientes a los cartuchos de tóner propiamente, limitándose a que los licitantes investiguen por nuestra propia cuenta y en nuestras posibilidades, los modelos de equipos de impresión de la marca Brother para tratar de encontrar las características del tóner, situación que sin duda afecta la participación de los licitantes. La convocante pretende cumplir con su obligación de brindar a los licitantes la descripción clara y precisa de los cartuchos de tóner que va a comprar con solo señalar que los tóners serán para impresoras la marca "Brother" y establece modelos y números de parte, mismos que son desconocidos para los licitantes que no sean distribuidores exclusivos de la marca "Brother". De lo anterior se impide la libre participación al pretender que los licitantes que manejemos otras marcas de tóner y equipo de impresión, conozcamos el requerimiento real de la convocante con solo mencionar una marca y modelos de dicha marca que no manejamos, dejándonos en completo estado de indefensión e incumpliendo la convocante con su obligación de brindar a los licitantes la descripción completa y detallada de los bienes que permita identificar indubitablemente las características mínimas requeridas para el cartucho tóner, siendo la actuación de la convocante contraria a lo establecido por la Ley de la materia...", toda vez que en la portada de la convocatoria de la licitación pública electrónica internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR006-E222-2017, se desprende que la licitación fue convocada para la adquisición de consumibles de equipo de cómputo grupo 372 con suministro de impresoras, además, el punto 2 primer párrafo de la convocatoria, estableció que los bienes a adquirir, se describían en el Anexo número 1, anexo que forma parte de la convocatoria, transcribiéndose en lo conducente, la portada y el numeral mencionados: -----

"Convocatoria

No. LA-019GYR006-E222-2017

ELECTRÓNICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

Para la adquisición de Consumibles de Equipo de Cómputo Grupo 372 con Suministro de Impresoras para la Delegación Estatal en Puebla para el ejercicio 2017

(Bienes No terapéuticos)"



"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

...

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.

...

Asimismo, del apartado "I" del Anexo número 1 de la convocatoria, se desprende la descripción del requerimiento de los consumibles, objeto de la presente licitación, correspondientes a la clave 372 196 0247 00 01, la que a continuación se transcribe: -----

"ANEXO NÚMERO 1 (UNO)

REQUERIMIENTO

PARA LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE EQUIPO DE CÓMPUTO DEL GRUPO 372

I. BIENES DE CONSUMO A ADQUIRIR PARA EL EJERCICIO 2017:

I. REQUERIMIENTO

El Instituto requiere el suministro de consumibles de equipo de cómputo (cartucho-tóner), con impresoras proporcionadas para el consumo del tóner suministrado por el proveedor.

PAR TIDA	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCION_ARTICULO	UNIDAD PRESEN TACION	CANTIDAD PRESEN TACION	TIPO PRESEN TACION	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Muestra Física
1	372	196	0247	00	01	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA BROTHER MODELOS HL-L6200DW, HL-L6200DWT, HL-L6250DW, HL-L6300DW, HL-L6400DW, HL-L6400DWT, MFC-L6700DW, MFC-L6750DW, MFC-L6800DW, MFC-L6900DW, NUMERO DE PARTE TN-880, CAPACIDAD DE 12,000 PAGINAS	PZA	1	PZA	1,520	3,800	SI

a) *El Licitante Ganador debe proporcionar sin costo alguno para el Instituto, equipos de impresión de su propiedad de acuerdo a las necesidades del Instituto y durante el tiempo requerido para el consumo del tóner suministrado. En el Apéndice A se describe el equipo solicitado.*

b) *Los licitantes para la presentación de su proposición, deberán ajustarse a los requisitos y especificaciones previstas en los Términos y Condiciones, así como cualquier modificación, en la que deberán enunciar los bienes a ofertar en forma amplia y detallada, incluyendo marca y modelo, guardando congruencia con las características mínimas obligatorias señaladas en la descripción técnica amplia y detallada, la cuales serán verificadas de manera detallada al momento de la Entrega-Recepción, en las Unidades Médicas destino de los mismos, dejando constancia en la orden de surtimiento correspondiente, según formato anexo denominado "Formato de Surtimiento de Tóner".*

...

De la descripción de los consumibles requeridos, correspondientes a la clave de Cuadro Básico Institucional 372 196 0247 00 01, se advierte que se trata de **CARTUCHO DE TÓNER** para



- 13 -

impresora de la marca *BROTHER* correspondientes a los modelos *HL-L6200DW, HL-L6200DWT, HL-L6250DW, HL-L6300DW, HL-L6400DW, HL-L6400DWT, MFC-L6700DW, MFC-L6750DW, MFC-L6800DW, MFC-L6900DW*, cuyo número de parte es *TN-880*, con una capacidad de impresión de 12,000 páginas.-----

Bajo este contexto, de la descripción del cartucho de tóner, contenida en el Anexo 1, se advierte que la convocante proporcionó a los licitantes, la información necesaria del bien requerido, informándoles que el consumible, objeto de la adquisición, se trataba de *CARTUCHO DE TÓNER*, para ser utilizado, en una impresora marca *Brother*, así como los modelos de impresora de dicha marca, igualmente, solo como una referencia al modelo de impresora en la que sería usado el cartucho de tóner, conocido, identificado y correspondiente al número de parte *TN-880*, cartucho que debía tener una capacidad para imprimir *12,000 PÁGINAS*.-----

Así las cosas, de la descripción proporcionada por la convocante, esta autoridad no advierte alguna otra característica técnica que hubiera sido indispensable, para identificar adecuadamente el bien requerido y que fuera necesaria para que el inconforme pudiera presentar sus propuestas. Aunado a lo anterior, no se advierte del Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 15 de junio de 2017, que la empresa inconforme, hubiera planteado a la convocante, pregunta o duda alguna de carácter administrativo, legal o técnico, con relación a la descripción de los consumibles requeridos, y menos aún, del Acta de contestación de las preguntas formuladas en relación a las respuestas otorgadas en la junta de aclaraciones, de fecha 16 de junio de 2017, no se advierte que la accionante hubiera siquiera participado manifestando duda alguna de ningún tipo, por lo que es de concluir por esta autoridad, que el hoy inconforme no tenía duda respecto a la descripción del bien requerido, puesto que no hizo cuestionamientos en el momento procesal oportuno, como lo es la junta de aclaración de dudas del 15 de junio de 2017, así como la junta en la que los interesados presentaron preguntas a las respuestas dadas por la convocante, llevada a cabo el 16 del mismo mes y año.-----

Asimismo resultan **infundadas** las manifestaciones del inconforme respecto a que *"...la convocante refiere que los cartuchos e impresoras se encuentran descritos en el Cuadro Básico Institucional, cuando el mismo no es aplicable. La convocante a la letra en la junta de aclaraciones menciona al responder a la pregunta formulada por la empresa Source Toner de México, S.A. de C.V... ..La convocante establece de forma clara y precisa que las características y descripción del cartucho de tóner requerido son señaladas por el Cuadro Básico Institucional y por su parte las bases de Licitación, indican para que se entenderá por: Cuadro Básico: El expedido por el Consejo de Salubridad General... ..Por lo antes mencionado, el Cuadro Básico Institucional es un documento inaplicable y carece sustento, así como obligatoriedad para que la convocante solo pueda solicitar los consumibles descritos y equipo de impresión en comodato. Además de lo anterior la convocante nos deja en completo estado de indefensión al no establecer de forma clara y precisa el lugar donde los licitantes podemos consultar el Cuadro Básico Institucional y el punto específico del mismo donde se pueda consultar las características y especificaciones de los bienes solicitados y constatar que los equipos de impresión corresponden en realidad a lo solicitado, situación que deja en un claro desconocimiento a los licitantes sobre la validez, sustento y descripción del requerimiento de la convocante...."*, toda vez que de los autos del expediente en que se actúa, no se advierte que la empresa **SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, hubiera otorgado facultades al representante legal de la inconforme para controvertir las respuestas dadas a la empresa citada, ahora bien, y con el fin de dilucidar las manifestaciones de la inconforme, del análisis de la pregunta que refiere la inconforme se advierte que fue en el sentido de que le confirmara si en la



- 14 -

licitación que nos ocupa, solo se debían ofertar bienes que se encontraran en el Cuadro Básico **Institucional**, y que de ofertar productos que no estuvieran contemplados en el referido documento sería motivo de desechamiento, recibiendo respuesta afirmativa por parte de la convocante. -----

Ahora bien, esta autoridad advierte, que la inconforme interpreta erróneamente la pregunta hecha por la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. De C.V., toda vez que confunde el Cuadro Básico Institucional con el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, puesto que si bien es cierto este último documento es expedido por el Consejo de Salubridad General, también lo es que el llamado Cuadro Básico Institucional es un Catálogo expedido por el citado Instituto en el cual se relacionan los insumos que seleccionan para compra en el propio IMSS, con una clave y nombre genérico y la descripción del artículo perteneciente al Catálogo de Artículos, como lo refiere la convocante en su informe circunstanciado en los siguientes términos: "...asimismo como descripción se estableció que: ...I.1 Descripción técnica amplia y detallada...a) El Instituto requiere del suministro del siguiente tóner: ...Estableciéndose en la Sexta columna el rubro "C.B.I.", entendiéndose este como los listados de insumos seleccionados por su eficacia y seguridad, necesarios para brindar atención en los servicios, donde cada insumo tiene una clave y nombre genérico, así como la descripción del artículo perteneciente al Catálogo de Artículos, los cuales han sido seleccionados de manera colegiada y transparente bajo criterios establecidos en procedimientos normativos...", por lo que de la consulta que esta autoridad realizó al referido Catálogo de Artículos del citado Instituto, constató la existencia de la clave 372 196 0247 00 01 y su descripción con la contenida en el Anexo número 1 de la convocatoria. -----

Por otra parte resultan infundadas las manifestaciones que realiza el accionante en su escrito inicial en el sentido de que: "Nulidad en la convocatoria...al impedir a los licitantes contar con el tiempo hábil necesario para formular repreguntas en términos del artículo 46, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...", toda vez que de la portada de la convocatoria de la licitación pública electrónica internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR006-E222-2017, se desprende que la licitación fue emitida para participar por medios remotos de comunicación electrónica, transcribiéndose para pronta referencia, la citada portada: -----

"Convocatoria

No. LA-019GYR006-E222-2017

ELECTRÓNICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

Para la adquisición de Consumibles de Equipo de Cómputo Grupo 372 con Suministro de Impresoras para la Delegación Estatal en Puebla para el ejercicio 2017

...

(Bienes No terapéuticos)

...

Ahora bien, el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece como supletoria de dicha Ley, en su orden, el Código Civil Federal, en el cual no se hace mención de cómo deben considerarse los días y horas hábiles, salvo el artículo 1176 que refiere que el tiempo no se cuenta momento a momento y el artículo 1178 igualmente menciona, que los días se entenderán de veinticuatro horas naturales, contadas de las veinticuatro a las veinticuatro. -----

Asimismo, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, segunda Ley supletoria de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicable en ese orden legal, en su artículo 30 menciona que las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal establezca y en su defecto las comprendidas entre las 8:00 y las 18:00 horas.-----

Ahora bien del segundo párrafo del apartado CONSIDERANDO del **Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental** denominado CompraNet, que el Sistema CompraNet está a cargo de la Secretaría de la Función Pública, así como el primer párrafo del punto 1 del citado Acuerdo, establece que las disposiciones que se contienen en el mencionado acuerdo tienen por objeto regular la forma y términos para la utilización del Sistema CompraNet, por parte de, entre otros, los licitantes, y el tercer párrafo del mencionado numeral, señala que los usuarios de dicho sistema de información, aceptan sujetarse a las disposiciones que regulan la operación de dicho sistema, transcribiéndose para pronta referencia los citados puntos:-----

"CONSIDERANDO

...

Que en términos de los artículos 56, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet, está a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas;

...

1.- Las presentes disposiciones tienen por objeto regular la forma y términos para la utilización del sistema electrónico de información pública gubernamental, denominado CompraNet, por parte de los sujetos a que se refieren los artículos 1 fracciones I a VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 1 fracciones I a VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como de los licitantes, proveedores y contratistas, de conformidad con lo previsto en dichos ordenamientos legales.

...

El registro para la utilización de CompraNet implica la plena aceptación de los usuarios a sujetarse a las presentes disposiciones y a las demás que regulen la operación de dicho sistema."

Asimismo, el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que se menciona en el segundo párrafo del apartado CONSIDERANDO del mencionado Acuerdo, establece que la administración del sistema CompraNet estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública; la fracción II del segundo párrafo del mencionado artículo refiere que CompraNet tiene, entre otros fines, propiciar el seguimiento de las adquisiciones del sector público, además, los incisos d) y e) del cuarto párrafo del mismo artículo 56, establece que el sistema CompraNet contendrá, entre otra información, la derivada de los procedimientos de contratación, así como las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación; en los siguientes términos:-----

"Artículo 56...

...

La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad





administrativa que determine su Reglamento, en el cual las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.

El sistema a que se refiere el párrafo anterior, tendrá los siguientes fines:

...

II. Propiciar la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y

...

Dicho sistema contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses:

...

d) La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de esta Ley;

e) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades;

..."

Igualmente del punto 1 segundo párrafo de la Guía del Licitante, publicada por la administradora del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, que se desarrolló la mencionada guía con la finalidad de mostrarle la forma de utilizar el citado sistema; asimismo, en el sexto párrafo del referido punto establece que CompraNet permite el registro, operación y uso en línea **las 24 horas los 365 días del año**, como a continuación se transcribe: -----

"1.- Introducción.

...

Teniendo en mente al usuario y a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; la UPCP ha desarrollado la presente guía con la finalidad de mostrarle al licitante o potencial licitante la forma de utilizar la herramienta tecnológica destinada para las contrataciones públicas. Esta guía de licitantes le lleva paso a paso para que realice el registro en CompraNet de manera exitosa y cómo participar electrónicamente en los procedimientos de contratación que publican las Unidades Compradoras. Además, incluye temas específicos, como el módulo de Ofertas Subsecuentes de Descuentos, la creación de perfiles y usuarios adicionales.

...

*CompraNet es una aplicación 100% Web, lo que permite el registro, operación y uso en línea **las 24 horas los 365 días del año**. No se requiere software especial y se puede acceder desde cualquier parte del mundo siempre y cuando se disponga de acceso a Internet a través de un navegador compatible (Internet Explorer, Mozilla Firefox, Google Chrome, Safari, Opera) y el applet de Java correspondiente. Puede utilizarse desde los sistemas operativos más usados como: Windows, Mac, Linux.*

...

Así también, el primer párrafo del punto 7 de la referida guía, establece que las actas y documentos generados en un procedimiento de contratación, son públicos y pueden consultarse por el público en general, sin hacer mención alguna que dicho servicio esté sujeto a un horario determinado, laboral o de atención a los interesados, lo anterior en los siguientes términos: ---

"7. Consulta de actas y documentos publicados por la UC.

Las actas generadas en un procedimiento y que por su naturaleza son de carácter público (poden consultarse por el público en general y sin disponer de cuenta de acceso a CompraNet), podrán visualizarse y descargarse en el portal de CompraNet, página principal, en la opción Procedimientos -> Vigentes / En seguimiento y concluidos. Al posicionar el puntero sobre Procedimientos, aparece un menú emergente. Si está participando en un



procedimiento cuya fecha y hora de apertura de proposiciones ya se cumplió y desea visualizar las actas que la UC publica, seleccione la opción En seguimiento y concluidos."

Así también, el punto 26 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, establece que las actas relativas a las juntas de aclaraciones se deberán incorporar al sistema Compranet al concluir dicho acto, lo que correlacionado con la fracción III del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece respecto de la junta de aclaraciones en licitaciones mixtas, *"Las respuestas serán enviadas a los licitantes que participan por medios electrónicos...en la medida de lo posible"* al mismo tiempo que los que participan de manera presencial, es decir, que las referidas actas se incorporarán en la medida de lo posible en CompraNet al concluir dichos actos, sin establecer de modo alguno que la publicación en CompraNet de las citadas actas esté sujeto a horario alguno para que surta efectos legales o para que tengan validez; transcribiéndose a continuación el mencionado punto: -----

"26.- Las actas relativas a la junta de aclaraciones, al acto de presentación y apertura de proposiciones, y a la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, se deberán incorporar en CompraNet al concluir dichos actos, en la sección de difusión al público en general."

Bajo este contexto, y con base en las disposiciones legales antes transcritas y analizadas, se tiene que contrario a las manifestaciones del inconforme en el sentido de que *"La convocante no nos permitió ejercer el derecho que tenemos los licitantes a formular repreguntas en términos del artículo 46, fracción II del Reglamento de la LAASSP, ya que estableció un plazo de 6 horas a partir de la publicación del acta de junta de aclaraciones en Compranet, misma que fue realizada aproximadamente a las 22 horas de la noche, por lo que se impidió a los licitantes formular repreguntas al encontrarse el plazo establecido en horas inhábiles y de madrugada siendo evidente la limitación hacia la participación de licitantes..."*, lo cierto es que las actuaciones llevadas a cabo a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, surten efectos y tiene validez las 24 horas del día, toda vez que no existe disposición que establezca que dicho medio esté sujeto a un horario determinado, laboral o de atención a los interesados, por lo que se resuelve que, contrario a lo argumentado por el hoy inconforme, la convocante acreditó haber cumplido la normatividad de la materia al haber proporcionado a los licitantes el plazo para que formularan las preguntas que consideraran en relación con las respuestas remitidas, surtiendo plenos efectos legales el acta de contestación de las preguntas formuladas en relación a las respuestas otorgadas en la junta de aclaraciones, de fecha 16 de junio de 2017, -----

En este orden de ideas, se tiene que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber convocado la licitación que nos ocupa, en los términos en que lo hizo, así como haber señalado el momento a partir del cual los licitantes podían realizar repreguntas respecto de las respuestas otorgadas, observó la convocatoria, así como la normatividad que rige a la materia, garantizando al Estado las mejores condiciones de contratación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

- 18 -

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

*...
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

NOTA 1

- VI.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la empresa inconforme [REDACTED] S.A. de C.V., se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:---

RESUELVE

PRIMERO.- La hoy inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó la legalidad de los actos impugnados con sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de inconformidad interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., analizados y valorados en el Considerando V de la presente Resolución.-----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto,



Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Jorge Peralta Porras

NOTA 2

NOTA 4

Para: C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] S. de R.L. de C.V., Calle Heriberto Frías 1439, int. 404, Colonia Del Valle Centro, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono y fax 55 47 37 70 10, correos electrónicos [REDACTED] personas autorizadas a los CC. [REDACTED]

NOTA 1

NOTA 3

L.C.P. Sergio Martínez Cedillo.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social. Calle 5 de Febrero Oriente 107, Col. San Felipe Hueyotlipan, Puebla, Puebla, México, C.P. 72030. Tel. (0122) 22-86-56-40, Fax (0122) 22-88-12-04

Lic. Aarón Yamil Melgar Bravo. Titular de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social.- 4 Norte 2005, Col. Centro, Puebla, Puebla, México, C.P. 72000. Teléfono (0122) 22-46-39-31 y (0122) 22-42-45-20 Ext. 61100, Fax (0122) 22-42-36-90

Lic. José Roberto Flores Bañuelos.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 14567.

C.c.p.- **Lic. Nadia Cid García.-** Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en la Delegación Estatal en Puebla en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

MCENS-HAR-JEF